

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 22

Referencia:

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-12-1988

Título: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LOS DESPIDOS DE TRABAJADORES.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Gaceta Oficial: 21189

Publicada el: 06-12-1988

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Trabajadores del gobierno, Trabajadores del sector privado, Derecho Laboral, Conflictos laborales, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.170

Rollo: 12

Posición: 797

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1988

Nº 21,187

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

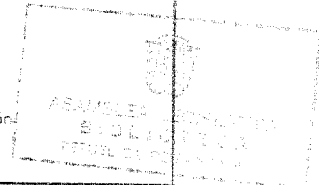
Decreto Ejecutivo No. 22 de 5 de diciembre de 1988, por el cual se toman medidas temporales sobre los despidos de trabajadores.

COMISION BANCARIA NACIONAL

Acuerdo No. 36-88 de 16 de noviembre de 1988, por el cual se concede prórroga.

Acuerdo No. 37-88 de 16 de noviembre de 1988, por el cual se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS



MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

TOMANSE MEDIDAS SOBRE DESPIDOS

DECRETO EJECUTIVO No. 22
(de 5 de diciembre de 1988)
POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS
TEMPORALES SOBRE LOS DESPIDOS
DE TRABAJADORES.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado regular las relaciones de trabajo y elaborar políticas económicas encaminadas a asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa.

Que los derechos y garantías consagradas en la Constitución y la Ley se han considerado como mínimos a favor del trabajador.

Que la urgencia económica que vive el país amerita por parte del Estado acciones tendientes a fijar una especial protección en beneficio de los trabajadores.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de este Decreto y hasta el 30 de enero de 1989, sólo se podrá poner término a la relación de trabajo por causas de naturaleza dis-

ciplinarias, por causas no imputables, por vencimiento del plazo pactado o por obra determinada y los casos exceptuados del régimen de estabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Por el término de duración de este Decreto, se suspenden los mutuos consentimientos como causa de terminación de la relación de trabajo.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, no tramitará durante el mes de diciembre las solicitudes de autorización de despido por causas de naturaleza económica.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tomará las medidas necesarias a fin de efectuar un mayor control sobre las renuncias del trabajador, de modo que éste pueda ejercer libremente su derecho ante la autoridad administrativa de trabajo.

El Ministerio no ratificará las renuncias que se den en contravención de los derechos de los trabajadores.

ARTICULO QUINTO: Las acciones u omisiones realizadas en contravención del presente Decreto Ejecutivo, serán nulas y los trabajadores ten-

drán el derecho de acuerdo al procedimiento del proceso abreviado, de reclamar el reintegro inmediato a su puesto habitual, con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido y hasta el cumplimiento de la orden de reintegro.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 30 de enero de 1989.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

MANUEL SOLIS FALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

CESAR A. MARTANS V.
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social

Certifico
Que es fiel copia de su original.
Panamá, 5 de diciembre de 1988

Dra. MARUJA BRAVO D.
Secretaria General del Ministerio de
Trabajo y Bienestar Social